

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 28 DE JUNIO DE 1962

Nº 14.662

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 129 de 12 de junio de 1962, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resueltos Nos. 972 de 31 de octubre; 1606 de 16 de noviembre; 1656 y 1659 de 5, y 1694 de 28 de diciembre de 1961, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 129

(DE 12 DE JUNIO DE 1962)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y especialmente de la que le concede el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 1 de 12 de enero de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos de la República con la denominación de "Bonos Carreteras de Penetración Serie B 1962-1982", por la suma de un millón quinientos mil balboas (B.1.500.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, por un plazo de 20 años y a un interés del 6% anual, que empezará a correr el 1º de octubre de 1962 y se pagará por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B.100.00 y B.500.00, B.1.000.00, B.5.000.00 y B.10.000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se destinarán exclusivamente para la construcción de la carretera de penetración en el tramo de Divisa a Las Tablas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses la Contraloría General de la República llamará a redención

Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las suma que quedan disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán los Bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos Bonos están exentos del pago de todos los impuestos nacionales.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11. Este Decreto regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

ALONSO FERNANDEZ G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Releno de Barraza) (Releno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínimas: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación
**INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO
 DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y
 ARTISTICA UNAS OBRAS**
RESUELTO NUMERO 972

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 972.—Panamá, 31 de octubre de 1961.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Alfredo Cantón, profesor, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-5-819, ha solicitado en memorial de 30 de octubre de 1961, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la novela titulada "Juventudes Exhaustas", de la cual es autor:

Que esta novela fue publicada en su totalidad por la revista brasileña O'Cruzeiro Internacional, en sus ediciones quincenales durante el año 1960 y parte de 1961, por merecer el Primer Premio en el Gran Concurso Interamericano de novelas organizadas en 1958-1959 por la revista mencionada;

Que en el mismo memorial se compromete el Dr. Cantón, a traer al Ministerio de Educación, los tres ejemplares, en cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la novela titulada "Juventudes Exhaustas", cuyo autor es el Dr. Alfredo Cantón.

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ

El Viceministro de Educación,

*Manuel Solís Palma.***RESUELTO NUMERO 1006**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1006.—Panamá, 16 de noviembre de 1961.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ernesto J. Nicolau, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Oficina en el Tribunal Electoral, divorciado, jubilado por el Estado y portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-70-212, ha solicitado en memorial de 14 de noviembre de 1961, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro titulado "El Grito de la Villa", del cual es autor:

Que este libro es de carácter histórico, editado en la Imprenta Nacional de Panamá, consta de ciento ochenta y tres (183) páginas impresas, inclusive prólogos y tiene la finalidad de llevar al conocimiento del lector detalles de nuestra independencia de España, iniciada el 10 de noviembre de 1821;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914, del Código Administrativo depositando tres (3) ejemplares del libro aludido;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "El Grito de la Villa", cuyo autor es el señor Ernesto J. Nicolau.

Expidase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

*Manuel Solís Palma.***RESUELTO NUMERO 1056**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1056.—Panamá, 5 de diciembre de 1961.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor A. Santacoloma R., panameño, lector, casado, portador de la cédula

de identidad personal Nº 9-7-6760, residente en Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado en memorial de 1º de diciembre de 1961, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, la pieza musical, titulada "Margarita", de la cual es autor de la letra y la música;

Que esta composición musical tiene ritmo de Bolero, compás de dos por cuatro, clave de Sol;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de la letra de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la pieza musical para piano "Margarita", cuyo autor de la música y la letra es el señor Héctor A. Santacoloma R.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 1059

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1059.—Panamá, 5 de diciembre de 1961.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor A. Santacoloma R., panameño, locutor, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-7-6760, residente en Santiago, Provincia de Veraguas, ha solicitado en memorial de 1º de diciembre de 1961, al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de la composición titulada "Memorias de Ayer", de la cual es autor de la letra y la música;

Que esta composición musical tiene ritmo de Bolero Son, compás de dos por cuatro en clave de Sol;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de la letra de esta pieza musical;

RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el

Ministerio de Educación, la pieza musical "Memorias de Ayer", cuyo autor de la música y la letra es el señor Héctor A. Santacoloma R.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

RESUELTO NUMERO 1094

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 1094.—Panamá, 28 de diciembre de 1961.

El Ministro de Educación

por instrucciones del Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaías Batista Ballesteros*, mayor de edad, profesor, casado, con cédula de identidad personal Nº 7-20-277, domiciliado en calle Primera y Avenida "A" Nº 8-08, ciudad de Panamá, ha solicitado en memorial de 27 de diciembre de 1961, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del libro titulado "El Drama de Panamá y América" (Nuestras Relaciones con los E.E.U.U.), del cual es autor;

Que esta obra contiene un nuevo Punto o teoría sobre el origen del canal panameño; describe en forma objetiva-crítica la secuencia histórica de los hechos que hicieron posible la obra; expone y analiza un planteamiento hacia un mejoramiento de nuestras relaciones con los Estados Unidos de América;

Que el solicitante se compromete a traer al Ministerio de Educación, los tres ejemplares en cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914, del Código Administrativo;

RESUELVE:

Inscribáse en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, el libro titulado "El Drama de Panamá y América" (Nuestras Relaciones con los E.E.U.U.), cuyo autor es el señor Isaías Batista Ballesteros.

Expídase a favor del interesado el título presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

E. S. D.

Yo, Edmundo Ullrich, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal número N 2-87, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la compañía "Diers & Ullrich, S. A.", confiero por este medio poder especial al Lic. Andrés Carles, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio con oficinas en la Calle Séptima Nº 7-24, altos, de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones, portador de la cédula de identidad personal número 3-8-774, para que en nombre y representación de la mencionada compañía solicite ante ese despacho el registro de una marca de fábrica de su propiedad, denominada "Vodka Romanoff".

El Lic. Carles queda facultado para recibir, desistir, transigir y sustituir.

Colón, 24 de noviembre de 1960.

Edmundo Ullrich,
Céd. Nº N 2-87.

Y yo, Andrés Carles, de generales especificadas en el poder que antecede, en ejercicio del mismo, y actuando en nombre y representación de la compañía "Diers & Ullrich, S. A.", consti-



tuida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, solicito a Ud. por este medio el registro de una marca de fábrica de su propiedad que se usará para distinguir y amparar en el comercio una mezcla hidroalcohólica conocida como vodka, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta de fondo blanco y bordes blancos, rojos y plateados, de forma rectangular.

En la parte superior de la etiqueta aparece una corona imperial y debajo de esta un escudo azul y plateado con tres estrellas ro-

jas, dos en la parte superior y una en la inferior, y dos ramos de laureles.

Inmediatamente debajo del escudo aparece en letras azules la palabra "Romanoff", que es la marca de fábrica, y debajo de esta, en letras rojas, la palabra "Vodka", que es el nombre del licor.

Inmediatamente debajo aparece la leyenda "100 proof", y más abajo las inscripciones requeridas por la ley: Producción Nacional. Permitido su consumo. Analizado por el Químico Oficial. Y finalmente: Cia. Diers & Ullrich, S. A., Colón, R. P.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos tamaños y colores.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de impuestos, seis etiquetas y clisé.

La constancia de la existencia de mi representación y de su representación legal se encuentra adjunta a la marca de fábrica de su propiedad "Windsor Castle", en los archivos de ese Ministerio.

Panamá, 2 de diciembre de 1960.

Andrés Carles,
Céd. 3-8-774.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Adolfo Noriega e Hijos, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra: Granitek, sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras.

Esta marca amparará baldosas de cemento con granulado de mármol fabricada a presión hidráulica, de propiedad de Adolfo Noriega e Hijos, S. A., y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cañones y demás bienes de Adolfo Noriega e Hijos, S. A.

Adolfo Noriega e Hijos, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas y un elisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal. Remítote expediente de la marca de fábrica Baldotex.

Panamá, 13 de diciembre de 1961.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles.
Cédula Nº 2-18-972.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

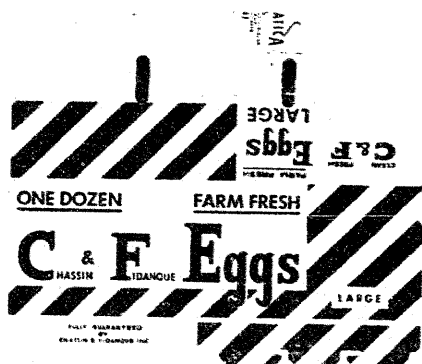
El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. & F., S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de unas marcas de fábrica de que es dueña y que consisten en un envase de cartón blanco para huevos de gallina dividido en dos secciones separables, que sobre la tapa de la misma tiene impreso en letras azul oscuras, en el idioma inglés, la leyenda,



"ONE DOZEN"

"FARM FRESH"

"Chassin & Fidanque

Eggs"

"LARGE"

Alrededor del campo blanco sobre el cual se encuentra impresa la leyenda ya mencionada hay rayas rojas diagonales y la palabra "Large" impresa en letras azules en un pequeño rectángulo blanco colocado en la parte derecha inferior y extendido sobre dos de las rayas rojas.

La parte lateral izquierda del envase tiene la siguiente leyenda impresa en letras azul sobre un campo blanco que se extiende sobre la mitad de dicho costado, y que reza así:

"CLEAN & FRESH"

"FARM FRESH"

C

F

Eggs
LARGE

La otra mitad de dicho costado tiene rayas rojas diagonales extendiendo desde la parte inferior en dirección diestra hasta la parte superior.

La parte lateral diestra tiene impreso en letras mayúsculas azules la leyenda en inglés que dice: "FULLY GUARANTEED BY CHASSIN & FIDANQUE INC." "LARGE".

La marca será usada por mi mandante en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir los diversos envases que utilizan para empacar los huevos de gallina producidos por mi mandante.

Acompaño: a) poder a mi favor y declaración jurada; b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; c) certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad acreditando la personería jurídica de mi mandante y la identidad de su representante legal; d) seis etiquetas de la marca; e) elisé.

Panamá, de enero de 1962.

David C. Robles.
Cédula Nº E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras Boehringer Ingelheim encerradas en un círculo dentro del cual, en la parte superior, aparece una figura en forma de torre, formada por cuatro líneas largas en el centro y dos líneas pequeñas a cada



lado de aquellas. Esta torre va coronada con un ángulo y un punto. Esta marca se usa para amparar: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas (desinfectantes), productos para la conservación y estabilización de alimentos; perfumería; medios para el cuidado y el embellecimiento del cuerpo, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y blanquear, cosméticos para el baño, colorantes para lavar, medios para quitar manchas, medios para adornar y pulir (excepto para cuero), medios para afilar (GK 2,34). La marca se usa en el país de ori-

gen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla de todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, clisé, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 5 de enero de 1961.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. Nº 2-AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pan-American World Airways, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York y dedicada al transporte aéreo internacional, por medio de sus apoderados sustitutos que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la representación



de un globo terráqueo con líneas divisorias y la palabra PAN AM haciendo las veces de la línea "Ecuador" todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa generalmente en color azul, pero podrá usarse en

cualquier otro color.

La marca se usa para amparar el Transporte aéreo de carga y pasajeros (de la Clase 105 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de octubre de 1956 y en la República de Panamá desde el 10 de octubre de 1956.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada; d) la sustitución del Poder

se encuentra agregada a la marca "PAA", amparada con el certificado Nº 48, de la misma compañía (Exp. 219); d) copia certificada del registro americano Nº 668,792.

Panamá, 7 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A..

Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Permitil.

PERMITIL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una droga atáctica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de julio de 1959, en el comercio internacional desde el 18 de septiembre de 1959, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 694,843 de 22 de marzo de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 18 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Dome Chemicals, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una

ACID MANTLE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales para uso externo en el tratamiento de infecciones de la piel, otras irritaciones de la piel, quemaduras menores, escaldaduras, irritaciones causadas por plantas venenosas (poison ivy), picaduras de insectos y picazón rectal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de julio de 1952, en el comercio internacional desde enero de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica adhiriendo a los envases de los productos etiquetas que llevan la mencionada marca de fábrica o de cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 578,300 del 4 de agosto de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

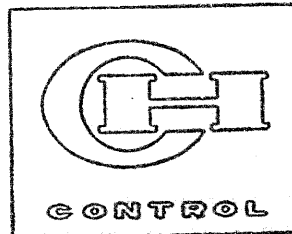
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

fábrica que consiste en una etiqueta de forma cuadrada en la cual aparece un monograma formado por las letras C H y debajo la palabra Control. todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Control" independientemente de la marca según se muestra.



La marca se usa para amparar Contralores para motores eléctricos incluyendo aparatos para arrancar, detener la marcha, regular la velocidad, retroceder y aparatos protectores; equipo eléctrico de entrada y servicio de ramales incluyendo interruptores de circuito, tableros, lo comprendido por los mismos, partes de los mismos y accesorios para ser usados con ellos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de marzo de 1960, en el comercio internacional desde el 1º de septiembre de 1960 y desde la misma fecha en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 705,517 del 11 de octubre de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Cutler-Hammer, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Organisation de Synthese Mondiale, en abrégé Orsymonde, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas vecinos del Nº 166 de la Avenida Charonne en París, representada por el suscrito y en mérito de los docu-

mentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, y que

LIBRINFON

emplea para amparar y distinguir: Productos farmacéuticos, laxantes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Librinfon, igual a las muestras que se acompañan, marca que no se ha usado en Francia ni el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada; o en las formas usuales del comercio.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder reposa en la marca Vibtil, declaración jurada, clisé y 7 etiquetas.

Panamá, 17 de noviembre de 1960.

José A. Mendieta F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Siera Radio, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes holandesas, vecinos de Hofweg, Nº 7, La Haya, Holanda, por medio de apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: Aparatos y artículos para radio, televisión, telegrafía y telefonía y otros aparatos y artículos para telecomunicación; aparatos y artículos para grabar, reproducir y amplificar el sonido; aparatos e instrumentos eléctricos de medición; tubos electrónicos; aparatos y artículos de alumbrado eléctrico, inclusive dinamómetros de bicicleta, faros de

SIERA

bicicleta, reflectores y lámparas traseras; máquinas eléctricas de afeitar; aparatos y máquinas electrodomésticas, especialmente refrigeradoras, aspiradoras, planchas, tostadoras de pan, cocinas eléctricas, placas recalentadoras, aparatos de calefacción, recipientes de agua caliente, aparatos para limpiar vajilla, hervidores, calderas de alta presión, aparatos mezcladores; botellas termos, secadores de pelo, máquinas de coser, máquinas lavadoras, máquinas y aparatos para sacudir, barrer y encerar, ventiladores, bicicletas; relojes; aparatos de irradiación, especialmente para irradiación infrarroja y ultravioleta; piezas componentes y accesorios de todos estos artículos. La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica "Siera", representada en la forma que aparecen en las

etiquetas que se acompañan. Se usa desde 1933 en Holanda y el comercio internacional. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa.

Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, Poder con declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 17 de noviembre de 1960.

José Antonio Mendieta F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Industrias Selecta, S. A., organizada según las leyes de Cuba, domiciliada en la Calle de Máximo Gómez Nº 984 en La Habana, Cuba, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Burbujas".



Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "esencias, lociones, aguas y jabones perfumados, talcos, polvos, arrebol, cremas, cosméticos, brillantinas, extractos, creyones para los labios y para las cejas, esmaltes para las uñas y líquidos perfumados para peinarse, en la Clase 7 del Nomenclator Oficial. Ha sido usada en el comercio de Cuba y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio, en toda forma, color, tamaño y setilo de letras.

Se acompaña: a) Copia auténtica del Certificado Nº 60,782 de Cuba; b) Declaración jurada y poder; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante del pago hecho al Estado y e) Clisé.

Panamá, 8 de noviembre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta ciudad, a nombre de Panven, S. A., han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí y localizada así:

Zona Nº 12: "Partiendo del punto Nº 12 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º51' + 1,625 m.; en una dirección Norte se miden 1,843 m. hasta llegar al punto Nº 21 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º32', Long. 81º51' + 1,625 m.; de este punto en una dirección Oeste se miden 2,045 m. hasta llegar al punto Nº 22 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º32', Long. 81º53', de este punto en una dirección Sur se miden 1,843 m. hasta llegar al punto Nº 13 cuyas coordenadas geográficas son Lat. 8º31', Long. 81º53'; de este punto en una dirección Este se miden 2,045 m. hasta llegar al punto Nº 12 de partida".

Area: Cuatrocientas noventa y ocho hectáreas (498 Hts.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una vez cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de Mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 1: "Partiendo del punto Nº 1, latitud 9º 28'00" y longitud 79º32'+430 m. se sigue rumbo Norte 3,000 m. hasta el punto Nº 2, latitud 9º29'+1,157 m., longitud 79º32'+430 m. de este punto hacia el Oeste midiendo 2,500 m. se encuentra el punto Nº 3, latitud 9º 29'+1,157 m. longitud 79º33'+1,100 m.; siguiendo por el Sur la distancia de 3,000 m. se llega al punto Nº 4, latitud 9º28'+00", y longitud 79º33'+1,100 m., con rumbo Este y distancia de 2,500 m. se encuentra el punto Nº 1 de partida".

Area: Setecientas cincuenta hectáreas (750 Hect.) aproximadamente.

De esta zona se excluye el área que comprende la concesión de De la Guardia y Donderis Cia. Ltda.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a

descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 2: "Partiendo del punto Nº 1, latitud 9º 28'00" y longitud 79º32'+430 m. se sigue rumbo Oeste distancia de 2,500 m. hasta el punto Nº 4; latitud 9º 28'00" y longitud 79º33'+1,100 m., de este punto hacia el Sur con distancia de 3,000 m. se encuentra el punto Nº 5, latitud 9º26'+686 m. y longitud 79º33'+1,100 m. con rumbo Este y distancia de 2,500 m. se llega al punto Nº 6, latitud 9º26'+686 m. y longitud 79º32'+430 m. siguiendo la distancia de 3,000 m. con el rumbo Norte se llega nuevamente al punto de partida".

Area: Setecientas cincuenta hectáreas (750 Hect.) aproximadamente.

De esta zona se excluyen las áreas que comprenden las concesiones de la Hyatt Panama Manganese y Merimax, S. A.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de "Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y localizada así:

Zona Nº 3: "Partiendo del punto Nº 1, latitud 9º 24'00" y longitud 79º33'+1,162 m., se sigue hacia el Oeste 2,500 m. hasta el punto Nº 2, latitud 9º24'00" y longitud 79º35'00", siguiendo la medida de 2,500 m. hacia el Sur se encuentra el punto Nº 3; latitud 9º22'+

1,186 m. y longitud 79°35'00" con rumbo Este y la distancia de 2,500 m. se llega al punto Nº 4 de latitud 9° 22' + 1,186 m. y longitud 79°33' + 1,162 m. hacia el Norte con distancia de 2,500 m. se llega al punto de partida".

Area: Seiscientos veinticinco hectáreas (625 Hect.) aproximadamente.

De esta zona se excluyen las áreas que comprenden las concesiones de la Hyatt Panama Manganese y Merimex, S. A."

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en los Distritos de Pesé, Parita y Ocu, Provincia de Herrera y localizada así:

Zona Nº 1: "Partiendo del punto Nº 1, cuyas coordenadas geográficas son latitud 7°57' + 300 m., longitud 80°39' + 540 m., se sigue rumbo Este una distancia de 2,000 m. hasta encontrar el punto Nº 2; siguiendo rumbo Sur y midiendo 2,000 m. de distancia se llega al punto Nº 3; con rumbo Oeste y 2,000 m. de distancia se llega al punto Nº 4; de este punto rumbo Norte y distancia de 2,000 m. se encuentra el punto de partida".

Area: Cuatrocientas hectáreas (400 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que los señores Illueca y Arosemena, abogados, con oficinas en el edificio "Don Tin", situado en la Ave. 5ª (Cuba) Nº 34-44, de esta Ciudad, a nombre de Panamanian Ventures, S. A.", han solicitado a este Despacho la

concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de cobre y minerales asociados, ubicada en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera y localizada así:

Zona Nº 2: "Partiendo del punto Nº 1, coordenadas de latitud 7°51' + 1,247 m. y de longitud 80°39' + 540 m., se sigue rumbo Sur la distancia de 2,000 m. para llegar al punto Nº 2; midiendo 2,000 m. con rumbo Este se encuentra el punto Nº 3; con rumbo Norte y distancia de 2,000 m. se llega al punto Nº 4; siguiendo la distancia de 2,000 m. y el rumbo Oeste para llegar al punto de partida".

Area: Cuatrocientas hectáreas (400 Hect.) aproximadamente.

Los peticionarios desean la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrán el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de cobre y minerales asociados que lleguen a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 92,155

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro hace saber a los interesados que la Licitación Pública para la impresión de seiscientos cincuenta mil (650.000) sellos postales aéreos y veinticinco mil (25.000) hojas de recuerdo conmemorativas al Concilio Euménico próximo a celebrarse en la Ciudad del Vaticano, anunciada para el día 5 de julio de 1962, ha sido cancelada.

Panamá, 18 de junio de 1962.

Pedro A. Fonseca,
Jefe del Departamento de Compras.

(Única publicación)

AVISO

El señor Jaime I. Junca G., ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de un contrato, por un término de cinco (5) años, para explotar un mínimo de 500 árboles anuales de madera de construcción (caoba, cedro amargo, cedro amarillo, cedro espinoso, cedro cebolla, cativo, cabino, coco pino amarillo, roble etc.), que existen en una faja de terreno de mil hectáreas, (1,000 Hect.) comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Maravilla; Sur, terrenos nacionales; Este, quebrada Maravilla; Oeste, terrenos nacionales y se encuentra ubicado en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un término de treinta días calendarios, contados desde la última publicación de este aviso.

Panamá, 15 de junio de 1962.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,

ALONSO FERNANDEZ G.

L. 93,536

(Única publicación)

AVISO

El señor Alfredo Junca, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la celebración de un contrato, por un término de cinco (5) años, para explotar un mínimo de 500 árboles anuales de madera de construcción (caoba, cedro amargo, cedro espinoso, cedro cebolla, cativo,

cabimo, coco, pino amarillo y roble), que existen en una faja de terreno de mil hectáreas (1,000 Hect.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, faja de terreno de 200 metros que lo separa del río Chucunaque; y Oeste, terrenos nacionales y se encuentra ubicado en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién.

Se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre el terreno de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un término de treinta días calendario, contados desde la última publicación de este aviso.

Panamá, 15 de junio de 1962.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,

ALONSO FERNANDEZ G.

L. 93,340

(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA

Se avisa que esta abierta la licitación para la construcción de una cerca de malla Cyclone para el cementerio Juan Gil, Corregimiento de Pacora, que se efectuará en el Despacho del Tesorero Municipal el día 9 de julio de 1962, a las diez de la mañana.

Para ser postor en esta Licitación se requiere que la solicitud sea presentada en papel sellado el original, con tres (3) copias en papel simple y el correspondiente timbre del Soldado de la Independencia; Paz y Salvo Nacional y Municipal, respectivamente.

Aedmás deberá consignarse el 10% del valor propuesto, en bona de garantía, efectivo o cheque de gerencia.

Se advierte a los proponentes que deberán sujetarse a las condiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y lo que se expresa en el Código Fiscal, con sus reglamentaciones señaladas en la Ley 63 de 1961.

Las especificaciones y planos respectivos pueden ser reclamados en la Secretaría General de la Tesorería.

Panamá, 21 de junio de 1962.

HERNANDO ORTEGA,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 497 Asiento 71.190 del Tomo 322 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Empresa Intercontinental, S. A."

Que al Folio 257, Asiento 93.302 del Tomo 438 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que la sociedad suspenda todo negocio de inmediato y se disuelva a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 816 de mayo 25 de 1962, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de mayo de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día 13 de junio de 1962.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 92,485

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 48 Asiento 65.032 del Tomo 296 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Nautical Shipping and Transport Company, Inc."

Que al Folio 120, Asiento 96.774 del Tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto, que "Nautical Shipping and Transport Company, Inc." suspenda de inmediato todo negocio y sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 820 de mayo 25 de 1962, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 7 de junio de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día 14 de junio de 1962.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro Público.

L. 92,420

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por la señora Elena Gutzmer de Barletta para la venta de fincas pertenecientes a sus menores hijos Elena Barletta Gutzmer y Heraclio Barletta Gutzmer, se ha señalado las horas hábiles del día cinco de julio del corriente año, para que tenga lugar en este Tribunal el remate de los bienes inmuebles que se describen:

"Fincas número cinco mil quinientos cincuenta (5.550) inscrita al folio 394 tres ciento noventa y cuatro, del tomo setecientos cuarenta y cinco (745) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos que consiste en un lote de terreno denominado "La Esperanza", situado en el Distrito de Macaracas, Distrito de Los Santos. Linderos: Norte, terreno El Porvenir, solicitado por Heraclio Barletta Gutzmer; Sur, camino del Espaveito a Los Bajos de Guerra; Este, río Tolú o Guerita; y Oeste, camino de Los Gatos de Tolú. Superficie: Noventa y tres hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados.

Fincas número cinco mil quinientos cincuenta y uno (5.551) inscrita al folio trescientos noventa y ocho (398) del tomo setecientos cuarenta y cinco (745) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, que consiste en un lote de terreno denominado el Porvenir situado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos. Linderos: Norte y Este, río Tolú; Sur, terreno La Esperanza; solicitado por Elena Barletta Gutzmer; y Oeste, camino de Tolú a Los Gatos y predio de Juan Moreno. La finca 5.550 es de propiedad de la menor Elena Barletta Gutzmer y la 5.551 es de propiedad del menor Heraclio Barletta Gutzmer".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil setecientos balboas y será postura admisible la suma antes indicada que es el valor que los peritos asignaron a las dos fincas de los referidos menores. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy seis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor,

Leticia Vincensini.

L. 92,475

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Elisa Olivares U., Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la señora Olga Ellis Fernández de Quintero, para obtener autorización judicial para vender las cuotas partes de sus menores hijos Carlos Manuel y Olga Ellis Quintero Fernández, tienen en un bien inmueble, se ha señalado el diez y seis (16) de julio próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de dichas cuotas partes. A continuación se describe el bien inmueble mencionado:

"Dos terceras partes de la finca número 15.068 inscrita al folio 356 del tomo 394, de la Sección la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número ocho de la finca número 5.979, situada en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, linda con el lote número cinco; Sur, Calle en proyecto; Este, lote número nueve y Oeste, lote número siete. Medidas: Norte, mide 20 metros; Sur, 20 metros; Este, 29 metros 50 centímetros; y Oeste, 29 metros 50 centímetros. Superficie: 569 metros cuadrados; 8,987 centímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ocho mil balboas (B.8.000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

La Secretaria ad-int.,

Elisu Olivares U.

L. 93,650

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 553, otorgada el día 14 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 437, Folio 465, Asiento Nº 96,791 ha sido disuelta la sociedad denominada Estudios e Inversiones, S. A. (Estinver, S. A.).

Panamá, 19 de Junio de 1962.

L. 93,644

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 550, otorgada el día 14 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 436, Folio 283, Asiento Nº 95,080 ha sido disuelta la sociedad denominada Azalea, S. A.

Panamá, 19 de Junio de 1962.

L. 93,645

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 554, otorgada el día 14 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 435, Folio 412, Asiento Nº 95,487 ha sido disuelta la sociedad denominada Althea, S. A.

Panamá, 19 de Junio de 1962.

L. 93,646

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A: Darío Enrique Vergara Montilla, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho

en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el "Instituto de Fomento Económico".

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 12 de junio de 1962.

El Juez,

La Secretaria,

(Única publicación)

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Francisco Ceballos, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en este despacho, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por tres fincas de su propiedad, distinguidas con número de orden 607 y 608 y la tercera con número de Finca 1116, ubicadas en la Provincia de Colón.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la ley.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

El Secretario Ejecutivo,

(Única publicación)

EUGENIO KAM.

Máximo Tang.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito, de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de León Julio Delgado, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera, que en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de León Julio Delgado, desde el día 13 de marzo de 1962, fecha de su deceso y

"Segundo: Que es su heredera su hija Estebana Julio Jaramillo, sin perjuicio de terceros, y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión y que se publiquen los avisos de que trata el Art. 1601 del C. J. Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Prudencio A. Aizpú.—Por el Sr. A. M. López, Ofi. Mayor".

Por tanto, y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte días (20) y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

Por el Secretario, el Of. Mayor,

A. M. López.

L. 92,021

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eustacio Alfonso Salomón, se ha dictado un auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Eustacio Alfonso Salomón, desde el día 15 de diciembre de 1961, fecha de su deceso;

"Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Adama María Stevenson de Salomón, en su condición de esposa sobreviviente; y

"Tercero: Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la sucesión; y

ORDENA:

Que se publiquen los avisos de que trata el Art. 1601 del C. J. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Prudencio A. Aizpu, (fdo.) José D. Ceballos, Srio.

En atención a lo que establece la Ley 25 de 1962 en su artículo 19, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 92,022

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Myrna Ann Plummer, mujer, casada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante el tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposo Winston Smith.

Se advierte a la emplazada, que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 92,023

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Gilbert Mc. Zeno, varón, mayor de edad, casado y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír

y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Silvia Gorden.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de Enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, (1962) por el término de diez (10) días hábiles, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez

PRUDENCIO A. AIZPU.

Por el Secretario Of. Mayor,

Adelaida M. López.

L. 92,024

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Lincoln Leroy Arthurs P., varón, casado, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, concurre al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Esmie Mae Morgan.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, (1962) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 92,025

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de la Ciudad de Panamá, cedulaado bajo el Nº 8-79-874, hijo de Pedro Bradley y Agueda Guerra, con última residencia conocida en Boquete, y cuyo domicilio actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe anterior, se ordena emplazar por Edicto al procesado Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta, por disparo de arma de fuego, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Oportunamente se señalará nueva fecha para iniciar la vista oral.

Notifíquese.—(Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, jubilado de la Zona del Canal y con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, enjuiciado por el delito genérico de lesiones por imprudencia, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra Jagat Singh, indostán, de 60 años de edad, casado, con residencia en la Avenida Central, casa Nº 18-87, altos, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral de la causa que se efectuará el día seis de febrero próximo, a las diez de la mañana.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubrimiento del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Jagat Singh, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benigno Salazar (a) "Benigno", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve de los cargos que se hacían a Vivian Smith y a Benigno Salazar, ambos de generales conocidas en el presente negocio.

Cópiase, notifíquese y consúltase. (Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Antonio Ardines I.—Secretario.

Se advierte al reo Salazar que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legal-

mente notificado de la sentencia dictada a su favor y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres (3) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, varón, de nacionalidad española, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Máximo o Maximino Arias Pinal dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Máximo o Maximino Arias Pinal, español, y de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de violación carnal previsto en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y confirma la detención preventiva decretada en su contra por el funcionario de instrucción.

La causa queda abierta a pruebas, por el término de cinco días.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral del juicio.

Como el procesado se ha ausentado del país, notifíquesele este auto por medio de edicto emplazatorio, que se fijará y publicará conforme lo dispone el Artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Máximo o Maximino Arias Pinal, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

Por el Secretario, la Oficial Mayor,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a EFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin cédula de identidad personal, pero manifestó tener-

la con el número 8-87-493, acusado por el delito de "apropiación indebida", hijo de VICTORIANO LAY y CARMEN SOFIA DIAZ, para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de Enero de 1959, la parte de dicha sentencia es del siguiente tenor:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Noviembre veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EFRAIN LAY RUIZ, panameño, soltero, sin oficio en la actualidad, de 23 años de edad, nacido en esta ciudad el 18 de Junio de 1937, sin residencia fija en la actualidad, hijo de Victoriano Lay y Carmen Ruiz, no porta cédula de identidad personal pero dice tenerla con el número 8-87493, a cumplir la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Promuévase nuevamente la captura del acusado, quien será puesto a órdenes del Departamento de Corrección para los efectos de ejecución de este fallo. Asimismo, se notificará esta sentencia en la forma que ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 37, 38, 367 del Código Penal, artículos 2152, 2153, 2157, 2257, 2231, 2266 y 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculcado EFRAIN LAY RUIZ, acusado por el delito de "apropiación indebida", que de no concurrir a este Juzgado en el término de DIEZ DIAS, concedidos, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al culpado LAY RUIZ, acusado por el delito de "apropiación indebida", se invita también a los ciudadanos residentes en la Nación que deben denunciar el paradero del encartado siempre que lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado EFRAIN LAY RUIZ, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy OCHO (8), de Enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, a su digno cargo.

Panamá, Enero 8 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Byron Bolt Jr., acusado por el delito de peculado, es panameño, mayor de edad, vecino de esta Ciudad con residencia en el número 32 de la Calle 6ª, de San Francisco de La Caleta, quien era empleado del Banco Nacional de Panamá, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto emplazatorio en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse por segunda vez del auto de proceder y de la providencia visible a fojas 67 del pre-

sente negocio en la cual se ordena el segundo emplazamiento, cuyos contenidos son del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Byron Bolt Jr., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-66, vecino de esta Ciudad con residencia en San Francisco de La Caleta, calle 13 número 8, y nueva nomenclatura, Avenida 6ª número 3-1275, cuyo paradero se desconoce, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VI, Capítulo I, o sea por el delito de peculado, y se decreta su detención, para lo cual se ordena reiterar orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones, contra ese sujeto.

Por tratarse de reo ausente, procedase a los emplazamientos que autoriza el artículo 17 de la Ley primera (1ª), de 20 de enero de 1959.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio número 7, ha vencido con exceso, procedase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese.—(Fdo.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al procesado Byron Bolt, Jr., acusado por el delito de "peculado", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, su omisión se tendrá en cuenta como grave indicio en su contra, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar el inculcado Bolt Jr., y se solicita a los ciudadanos residentes en el país, a que cooperen denunciando el paradero del encartado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado Byron Bolt Jr., lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

J. L. Jiménez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", panameño, con residencia en la Estación de gasolina Chiniglo, apartamento número 5, Río Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 6-8-95, para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra con fecha catorce de septiembre de 1961, y de la providencia visible a fojas 83 de fecha 19 de los corrientes en la cual se ordenó su emplazamiento, la primera en su parte resolutive dice como sigue: y la providencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre 14 de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, panameño, con residencia en la Estación de Gasolina de Chiniglo, apartamento 5, Río Abajo o Parque Lefevre, albañil, de 28 años de edad, y portador de la cédula de identidad personal número 6-8-95, hijo de Manuel Salvador Pérez y de Josefa López, a cumplir la pena de DOS MESES DE ARRESTO en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 27, 38, 60, 322-inciso a) del Código Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

“Juzgado Quinto de Circuito.—Panamá, diecinueve de febrero, de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría, que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar paralizado por mas tiempo, ya que según informa la Comandancia de la Guardia Nacional, no ha sido posible localizar al procesado José Manuel Pérez López, es por lo que procede a emplazarlo, tal como lo preceptúa el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado José Manuel Pérez, López, acusado por el delito de “lesiones por imprudencia”, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado PEREZ LOPEZ, y a los particulares residente en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del acusado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado JOSE MANUEL PEREZ LOPEZ, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero, de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en ese Órgano de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle “B”, casa No. 12-36, altos, acusado por el delito de “posesión ilícita de Can-Yac”, para que comparezca a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre once de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República

y por autoridad de la ley, abre causa criminal, contra FERNANDO ORTEGA FORNIEL, panameño, de 30 años de edad, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 8-61-635, con residencia en calle “B”, casa No. 12-36, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la 23 de 1954, y mantiene su detención. La defensa del inculpinado Ortega, seguirá a cargo del Defensor Lic. José M. Fuindés, según poder legalmente constituido a fs. 6.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la presente causa, que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del día 14 de noviembre proximo.

Fundamento de Derecho: Artículo 247 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.”

Se advierte al encartado Fernando Ortega Forniel, acusado por el delito de “Posesión Ilícita de Canyac”, que debe concurrir a este Tribunal dentro del término concedido, y que de no hacerlo así, su causa se seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas de la República, el deber en que están de capturar al encartado Fernando Ortega Forniel, y se invita a los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del inculpinado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del artículo 208, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Ortega Forniel lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de Febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar la debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 26 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA,

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor ARCADIO MARTÍNEZ, cuyas generales conocidas son: Varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria que contra él se instruyen, por el delito de lesiones, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones de el Artículo 208 del Código Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas.

Penonomé, 31 de Mayo de 1962.

El Personero Municipal,

HORACIO H. HERNANDEZ,

El Secretario,

Fernando O. Guardia,

(Cuarta publicación)